



Sindicato Marítimo de Pescadores

Personería Gremial N° 1702 Res. M. T. E. y S. S. N° 216

Av. de los Pescadores s/n | Puerto | Tel (0223) 480-9656 | 7600 Mar del Plata | Bs. As.

Sr. Delegado Regional
MINISTERIO DE TRABAJO y
SEGURIDAD SOCIAL de la NACION
CPN. Angel RATTO
S / D



REF: solicitud reunión Paritaria

u:cb
garcia '15

De nuestra mayor consideración:

Quien suscribe, Pablo TRUEBA, en mi carácter de SE-
CRETARIO GENERAL del SINDICATO MARITIMO DE PESCADORES,
con domicilio en Av. De Los Pescadores n° 788, ciudad de
MAR DEL PLATA, ante ese Ministerio me presento a mani-
festar las siguientes consideraciones:

I. OBJETO

Que vengo por el presente a SOLICITAR se cite a los
representantes de la CAMARA empresaria de la actividad
C.E.P.A.(CONSEJO DE EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINA con domi-
cilio en calle Olavarría n° 2938 3° piso F a y b, ciudad
de Mar del Plata.

II. FUNDAMENTOS

A través de la presente solicitamos se designe au-
diencia a la brevedad inmediata, con los representantes
de la cámara empresaria de la actividad, dado que los
acuerdos salariales oportunamente rubricados y homologa-
dos, carecen hoy de vigencia tanto jurídica, por encon-
trarse vencidos, como de hecho, dado que los valores que
establecen se encuentran notoriamente desactualizados
ocasionando ello un perjuicio real e inmediato a los tra-
bajadores de la actividad.



PABLO FELIX TRUEBA
SECRETARIO GENERAL
SI.MA.PE.
MAR DEL PLATA.

PFT





Sindicato Marítimo de Pescadores

Personería Gremial N° 1702 Res. M. T. E. y S. S. N° 216

Av. de los Pescadores s/n | Puerto | Tel (0223) 480-9656 | 7600 Mar del Plata | Bs. As.

En este sentido, se deberá reiniciar la negociación colectiva y determinar el incremento salarial correspondiente al año 2016, donde inexorablemente deberán tenerse en cuenta distintos factores, tales como el severo y peligroso deterioro salarial existente generado por la inflación habida.

Dicho deterioro salarial, además de resultar conocido por un simple análisis objetivo, es evidenciado y confirmado diariamente por distintos medios y consultoras privadas, más allá del sector social o político que representan.

Asimismo, con el objeto de conservar la integridad salarial deberá considerarse el impacto negativo y regresivo del impuesto a las ganancias, reiterando nuestra íntima convicción que los salarios, conceptualmente no pueden ser asimilados a ganancias, y que dicha situación debe ser corregida por las vías correspondientes.

Por tales fundamentos y razones y en la plena convicción que todos los actores sociales involucrados en la actividad, debemos contribuir a la paz social, responsabilidad ineludible de los intervinientes en la negociación colectiva, aguardamos su pronto decisorio.

Saludamos a Ud. muy atentamente.



PABLO FELIX TRUEBA
SECRETARIO GENERAL
SI.MA.PE.
MAR DEL PLATA





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Mar del Plata, 4 de MAYO de 2016

CEDULA DE NOTIFICACION URGENTE
EXPEDIENTE N° 1-216-277894-2016

REPRESENTANTE LEGAL DE LA: SINDICATO MARITIMO DE PESCADORES (SI.MA.PE.)
DOMICILIO: AV. DE LOS PESCADORES S/N° (CONSTITUIDO)
MAR DEL PLATA CP 7600
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Notifico a Ud. que deberá concurrir a la Delegación Regional Mar del Plata del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social sita en la calle Santiago del Estero 1656, el **LUNES 9 DE MAYO DE 2016 A LAS 11,00 HS**, a los fines de tener audiencia con el **CONSEJO DE EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS (C.E.P.A.)**.-

ARTICULO 8° - del Anexo II de la Ley N° 25212. 1. - La obstrucción a la actuación de las autoridades administrativas del trabajo que la impidan, perturben o retrasen de cualquier manera será sancionada, previa intimación, con multa de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200) a PESOS CINCO MIL (\$ 5.000). En casos de especial gravedad y contumacia, la autoridad administrativa podrá adicionar a los montos máximos de la multa una suma que no supere el DIEZ POR CIENTO (10%) del total de las remuneraciones que se hayan devengado en el establecimiento en el mes inmediatamente anterior al de la constatación de la infracción.

2. - Sin perjuicio de la penalidad establecida, la autoridad administrativa del trabajo podrá compeler la comparecencia de quienes hayan sido debidamente citados a una audiencia mediante el auxilio de la fuerza pública, el que será prestado como si se tratara de un requerimiento judicial.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Constancia de Notificación

Firma:.....

Aclaración de firma:

Documento de Identidad:

Cargo o función:

Fecha:.....

Hora:.....

J.E.

SE FUE COPIA
JORGE A. ERREA
Leg. N° 24206
MTEySS
Delég. Reg. Mar del Plata
09/05/2016
10 55
LOSCALZO VICTOR
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación
D.R. Mar del Plata
Leg. 24207



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expte. 1-216-277894-2016

En la ciudad de Mar del Plata, a los 9 días del mes de MAYO de 2016, siendo las 11.00hs. se reúnen, ante el funcionario actuante Sr. ERREA, JORGE de la Delegación Regional Mar del Plata del **Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación**, sita en la calle Santiago del Estero N° 1656 de la mencionada ciudad, previamente citados, el **SINDICATO MARITIMO DE PESCADORES (SI.MA.PE.)** a través del SECRETARIO GENERAL, Sr. PABLO TRUEBA y el SECRETARIO ADJUNTO, Sr. JUAN DOMINGO NOVERO y en representación de la **CONSEJO DE EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS (C.E.P.A.)**, que estando debidamente notificados no se presentan a la audiencia y donde presentaron por mesa de entradas una nota.-

Abierto el acto la parte SINDICAL manifiesta que habiendo tomando vista del escrito ratifica el pedido de audiencia atento estar dentro de lo normado por la Corte Suprema de Justicia que sostiene en el ámbito de Mar del Plata el SIMAPE mantiene la representatividad, da el ejemplo los salarios actualizados recientemente con cámaras del sector fresquero (CAIPA y CAABPA). Solicitamos se fije nueva audiencia a los efectos de entablar negociaciones con el CCT.

El funcionario actuante fija nueva audiencia a los mismos fines y efectos el **día MARTES 17 de Mayo de 2016 a las 11,00 hs.** siendo notificada la parte sindical en este acto.- Se le deriva la misma a la parte empresaria.

No siendo para más se da por finalizado el acto siendo las 11,50 horas, firmándose tres (3) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto que CERTIFICO ante mí.

PARTE SINDICAL

JORGE A. ERREA
Leg. N° 24206
MTEySS
Deleg. Reg. Mar del Plata



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expte. 1-216-277894-2016

En la ciudad de Mar del Plata, a los 17 días del mes de MAYO de 2016, siendo las 11.00hs. se reúnen, ante el funcionario actuante Sr. ERREA, JORGE de la Delegación Regional Mar del Plata del **Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación**, sita en la calle Santiago del Estero N° 1656 de la mencionada ciudad, previamente citados, el **SINDICATO MARITIMO DE PESCADORES (SI.MA.PE.)** a través del SECRETARIO GENERAL, Sr. PABLO TRUEBA y el SECRETARIO DE ACCION SOCIAL, Sr. OMAR LEDESMA y en representación de la **CONSEJO DE EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS (C.E.P.A.)**, que estando debidamente notificados no se presentan a la audiencia.-

Abierto el acto la parte SINDICAL manifiesta que ante la segunda incomparecencia del sector empresario y habiendo contactado al representante legal Dr. Gerez Oscar nos informa que no fue notificado. Asimismo entendiendo que sostenemos el principio de buena fe y que la parte empresaria estaría dilatando el encuentro paritario, es que solicitamos se fije nueva audiencia.-

El funcionario actuante fija nueva audiencia a los mismos fines y efectos el **día LUNES 23 de Mayo de 2016 a las 11,00 hs.** siendo notificada la parte sindical en este acto.-

Se le deriva la misma a la parte empresaria.

No siendo para más se da por finalizado el acto siendo las 12,10 horas, firmándose tres (3) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto que CERTIFICO ante mí.

PARTE SINDICAL





JORGE ERREA
Leg. N° 24206
MTEySS
Deleg. Reg. Mar del Plata



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Expte. 1-216-277894-2016

En la ciudad de Mar del Plata, a los 23 días del mes de MAYO de 2016, siendo las 11.00hs. se reúnen, ante el funcionario actuante Dr. FORASTIERO LACHALDE PATRICIO de la Delegación Regional Mar del Plata del **Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación**, sita en la calle Santiago del Estero N° 1656 de la mencionada ciudad, previamente citados, el **SINDICATO MARITIMO DE PESCADORES (SI.MA.PE.)** a través del SECRETARIO GENERAL, Sr. PABLO TRUEBA y el SECRETARIO DE ACCION SOCIAL, Sr. OMAR LEDESMA y en representación de la **CONSEJO DE EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS (C.E.P.A.)**, el Dr. Gerez Oscar

Abierto el acto ambas partes de común acuerdo se comprometen a continuar las negociaciones en el ámbito privado, quedando abierta la instancia administrativa a los efectos solicitados.

No siendo para más se da por finalizado el acto siendo las 11,30 horas, firmándose tres (3) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto que CERTIFICO ante mí.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

FORASTIERO LACHALDE, PATRICIO
Legajo 27665
D.R. MAR DEL PLATA MTEySS



Sindicato Marítimo de Pescadores

Personería Gremial N° 1702 Res. M.T.E. y S.S. N° 216

Av. De los Pescadores s/n - ☎ (0223) - 480-9656 C.P. 7600 Mar del Plata - Buenos Aires

11 AGO 2016

ENTRÓ

MAR DEL PLATA, agosto de 2016

Ministerio de Trabajo de Nación, Delegación Mar del Plata

Sr. Delegado, Cdor. Angel Ratto

S-----/-----D

REF: EXPEDIENTE N° 1-216-277894-2016

Por medio de la presente en mi carácter de Secretario General del Sindicato Marítimo de Pescadores (SI.MA.PE), vengo por la presente a designar bajo mi facultad, la Comisión Paritaria para la rama específica que involucra este expediente, manifestando las siguientes consideraciones:

1°).- Que con motivo de la especialidad en esta rama de de la actividad pesquera, el SI.MA.PE, no cuenta con el cupo suficiente de personal embarcado femenino lo cual nos impide poder contar con el mismo en este acto administrativo.

2°).- Que vengo a poner en función a la Comisión Paritaria, que participa en la negociación para el acuerdo de la pauta salarial periodo 2016, compuesta por miembros de la comisión directiva y un delegado del personal afectado por el alcance del mismo la cual detallo a continuación:

COMISION PARITARIA:

Trueba, Pablo Félix Miguel (Secretario General) CUIL/DNI n° 20-22871634-1

Novero, Juan Domingo (Secretario Adjunto) CUIL/DNI n° 20-11531619-3

Chávez, Rodolfo (Secretario Gremial) CUIL/DNI n° 20-14249781-7

Ramírez, Julio Cesar (1° Vocal Suplente) CUIL/DNI n° 20-12493261-1

Giménez, José Luis Gabriel (Delegado) CUIL/DNI n° 20-20827213-7

Sin otro particular y dándome por presentado en el mencionado expediente, saludo atte.

 **PABLO FELIX TRUEBA**
SECRETARIO GENERAL
SI.MA.PE.
MAR DEL PLATA





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

EXPEDIENTE 1-216-277894-2016

En la ciudad de Mar del Plata, a los 11 días del mes de Agosto de 2016, siendo las 9,30 hs. se reúnen, ante el funcionario actuante Sr. ERREA, JORGE de la Delegación Regional Mar del Plata del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, sita en la calle Santiago del Estero N° 1656 de la mencionada ciudad, se presentan en forma espontánea, entre el **SINDICATO MARITIMO DE PESCADORES (SIMAPE)**, representado por su Secretario General el Sr. PABLO FELIX TRUEBA y su Secretario Adjunto, el Sr. JUAN DOMINGO NOVERO, Secretario Gremial, Sr Rodolfo CHAVEZ y como Delegado de Personal, Julio Cesar RAMIREZ, por una parte y por la otra, el **CONSEJO EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS (CEPA)** en representación de la misma los señores Marcos GIANERA, Juan Darío SOCRATE, la Sra. María Inés VIVAS y el Sr. Lisandro Ángel BELARMINI y el Dr. Oscar GEREZ .-----

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, este requiere de la parte SINDICAL y EMPRESARIA que manifiesten expresamente si Ratifican o Rectifican el Acta Acuerdo de fs. 12/18 firmado en fecha 9 de Agosto de 2016 con el CONSEJO EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS (CEPA) en el marco del CCT 580/10.-----

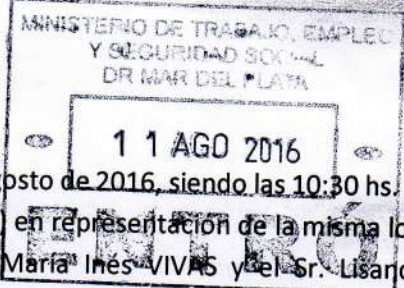
En el uso de la palabra los comparecientes MANIFIESTAN: Que atento lo requerido por el Funcionario Actuante en este acto RATIFICAMOS en un todo el contenido y firmas del Acta Acuerdo de fs. 12/18 firmado en fecha 9 de Agosto de 2016 con el CONSEJO EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS (CEPA) en el marco del CCT 580/10, haciendo la salvedad que en el artículo Décimo Tercero – Contribución Solidaria (Art. 64 CCT 580/10) vale 4 % (cuatro por ciento) Asimismo solicitamos la respectiva homologación del presente ACUERDO.-----

En este estado el Funcionario Actuante atento a lo expuesto hace saber a las comparecientes se procederá a dar intervención a la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para efectuar el control de legalidad y eventualmente acceder a la homologación peticionada, quedando formalmente notificados de ello.-----

Siendo las 10,00 horas, se da por finalizado el acto, firmando las comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación tres (3) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, ante mí Funcionario Actuante que CERTIFICO ANTE MI.-----

PARTE SINDICAL  **PARTE EMPRESARIO** 

JORGE A. ERREA
Leg. N° 4206
M. y S.S.
Deleg. Reg. Mar del Plata



En la Ciudad de Mar del Plata, a los 9 días del mes de Agosto de 2016, siendo las 10:30 hs. se reúnen en el Consejo Empresas Pesqueras Argentinas (C.E.P.A) en representación de la misma los señores Marcos GIANERA, Juan Darío SOCRATE, la señora María Inés VIVAS y el Sr. Lisandro Ángel BELARMINI y por la otra el Sindicato Marítimo de Pescadores (SI.MA.PE), representada por los señores Pablo TRUEBA, Juan Domingo NOVERO y Julio César RAMÍREZ, en referencia al EXPTE. 1-216-277894-2016, promovido en la Delegación Regional Mar del Plata del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, quienes convienen celebrar el presente acuerdo en el marco del CCT 580/10 firmado por las partes, sujetos a las siguientes cláusulas:

PRIMERO.- AMBITO DE APLICACIÓN (ART.2°): Se reemplaza el texto del Art. 2 por el siguiente: "El Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación para todo el personal de marinería y maestranza y auxiliar de factoría que se desempeñe a bordo de buques pesqueros congeladores con procesamiento a bordo, de pabellón nacional, sean estos BUQUES ARRASTREROS, BUQUES TANGONEROS como BUQUES POTEROS, cuyo propietario y/o armador se encuentre asociado o representado por C.E.P.A con Puerto de Matricula "Ciudad de Mar del Plata. Pcia. De Buenos Aires".

SEGUNDO.- PERIODO DE VIGENCIA (ART.3°): Este Convenio Colectivo de Trabajo regirá hasta el 31/03/2017, fecha a partir de la cual, las partes se obligan a realizar nuevas reuniones para la actualización del mismo.

TERCERO.- CONDICIONES ESPECIALES PARA APRENDICES (ART.15°): Se deja sin efecto el Art. 15°, dejándose constancia que en lo sucesivo no se admitirá esta categoría de trabajadores.

CUARTO.- REMUNERACIÓN ASEGURADA EN NAVEGACIÓN (ART.28°): Se modifica el Art. 28° la suma de la remuneración bruta asegurada por mes en \$ 13.000.- (PESOS TRECE MIL).

QUINTO.- ESCALAS DE SUELDOS BÁSICOS – TASA HORARIA BÁSICA (ART.29°): Se reemplaza la tabla del ANEXO II del Art. 29° del CCT N° 580/10, por la que se adjunta firmada al presente y forma parte integrante de este acuerdo. Los valores de esta tabla se aplicarán a partir del 1° de agosto de 2016.

SEXTO.- Las partes acuerdan un pago compensatorio, único y de carácter No Remunerativo de \$ 12.000 (PESOS DOCE MIL) por las liquidaciones efectuadas al 31 de Julio de 2016 y proporcional a su tiempo de navegación, el que se abonará con las liquidaciones del mes de agosto de 2016.

En caso de que algunas de las empresas asociadas a CEPA, haya otorgado incrementos salariales "a cuenta de futuros aumentos", los mismos podrán absorber hasta su concurrencia, la cifra dispuesta en el párrafo anterior.

SÉPTIMO.- BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD (ART.30°): Se reemplaza el texto del Art. 30° por el siguiente: "Cada beneficiario de este CCT, percibirá una bonificación mensual en concepto de ANTIGÜEDAD calculada en función de: el Sueldo en Navegación, Guardia en Puerto, Trabajo en Puerto, Ordenes y Francos, según los siguientes porcentajes del mismo:

- a) El tripulante que acredita más de UN (1) año de antigüedad en la misma empresa, y hasta DOS (2) años, percibirá el DOS PORCIENTO (2%) en concepto de antigüedad.

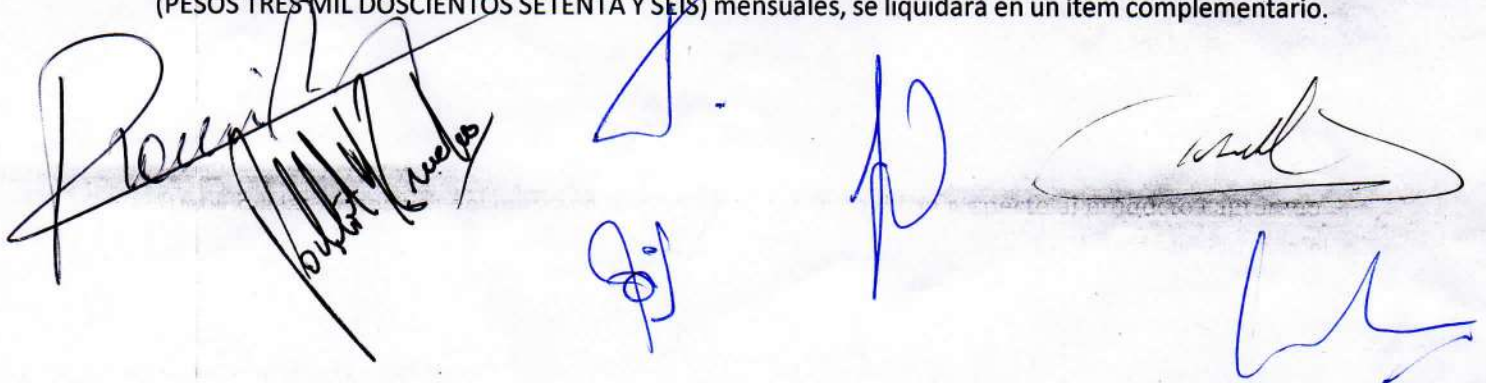
- b) El tripulante que acredite más de DOS (2) años de antigüedad en la misma empresa y hasta TRES (3) años, percibirá el CUATRO PORCIENTO (4%) en concepto de antigüedad.
- c) El tripulante que acredite más de TRES (3) años de antigüedad en la misma empresa y hasta CUATRO (4) años, percibirá el OCHO PORCIENTO (8%) en concepto de antigüedad.
- d) El tripulante que acredite más de CUATRO (4) años de antigüedad en la misma empresa y hasta CINCO (5) años, percibirá el DIEZ PORCIENTO (10%) en concepto de antigüedad.
- e) El tripulante que acredite más de CINCO (5) años de antigüedad en la misma empresa y hasta SEIS (6) años, percibirá el DOCE PORCIENTO (12%) en concepto de antigüedad.
- f) El tripulante que acredite más de SEIS (6) años de antigüedad en la misma empresa y hasta SIETE (7) años, percibirá el CATORCE PORCIENTO (14%) en concepto de antigüedad.
- g) El tripulante que acredite más de SIETE (7) años de antigüedad en la misma empresa y hasta DIEZ (10) años, percibirá el DIECIOCHO PORCIENTO (18%) en concepto de antigüedad.
- h) El tripulante que acredite más de DIEZ (10) años de antigüedad en la misma empresa, percibirá el VEINTICINCO PORCIENTO (25%) en concepto de antigüedad.

La antigüedad computable a los fines de la bonificación, será la que el tripulante registre al 30 de junio de cada año y se considerará toda la que acumule en una misma empresa, aun cuando la relación laboral se hubiera interrumpido por despido, indemnizado o no o por renuncia.

OCTAVO.- ADICIONAL REMUNERATORIO (ART.31°): Se fija en el Art. 31° el adicional remuneratorio en el 70% (SETENTA POR CIENTO).

NOVENO.- SUELDO PROPORCIONAL POR PRODUCCIÓN: ANEXO III (ART.32°): Se reemplaza el Anexo III previsto en el Art. 32 por las nuevas tablas que se acompañan y forman parte integrante del presente, donde se establecen los diferentes valores para BUQUES ARRASTREROS (ANEXO III – A), BUQUES TANGONEROS (ANEXO III – B) y BUQUES POTEROS (ANEXO III – C).

DÉCIMO.- INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN (ART.33°): Se reemplaza el Art. 33 por el siguiente texto: "Debido a las exigencias del mercado nacional e internacional con respecto al producto capturado, procesamiento, control sanitario, las cuales son desarrolladas a bordo en forma directa por el personal de marinería y maestranza, se establece el pago de un adicional que se denominará "incentivo a la producción" por un importe mensual de \$ 2.898 (DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS) de carácter Remunerativo y \$ 378 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO) de carácter No Remunerativo. Para los periodos menores a un mes se dividirá el importe por 30 y se multiplicará por los días efectivamente navegados. Este concepto absorbe y comprende el monto de horas extraordinarias hasta la suma de \$ 3.276.- (PESOS TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS) mensuales. El importe de las horas extraordinarias que pudieren existir excedente de \$ 3.276.- (PESOS TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS) mensuales, se liquidará en un ítem complementario.

The bottom of the page features several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'Rovillo'. To its right, there are several smaller, more distinct signatures, including one that looks like 'G. J.', another that is a simple vertical stroke, and a larger one that resembles 'W. L.'. On the far right, there is a signature that is mostly illegible but appears to be 'W. L.' or similar.

DÉCIMO PRIMERO: Para los Buques Poteros, las partes acuerdan que las vacaciones serán otorgadas a partir de la última marea de la campaña anual.

DÉCIMO SEGUNDO: Se establece que el cálculo del sueldo anual complementario (S.A.C), se realizará en base a la mitad de la mejor remuneración mensual del semestre considerado.

DÉCIMO TERCERO: CONTIBUCIÓN SOLIDARIA (ART.64°): Las partes acuerdan en el marco del Art.64° del CCT N° 580/10, restablecer a partir de la firma del presente acuerdo la Contribución Solidaria que se fija en un 4% (CUATRO PORCIENTO). Convienen que la misma sólo se computará sobre la mitad de la masa salarial de los trabajadores de la actividad que no se encuentren afiliados a ninguna entidad sindical con personería gremial. *LO TESTADO VALE*

DECIMO CUARTO: ACCION SOCIAL Y CAPACITACIÓN (ART 64°BIS): Las partes acuerdan en el marco del Art.64° BIS del CCT N° 580/10, establecer a partir de la firma del presente acuerdo que los montos resultantes, se calcularán sobre el personal afiliado a la entidad sindical firmante y sobre la mitad de los trabajadores de la actividad que no se encuentren afiliados a ninguna entidad sindical con personería gremial.

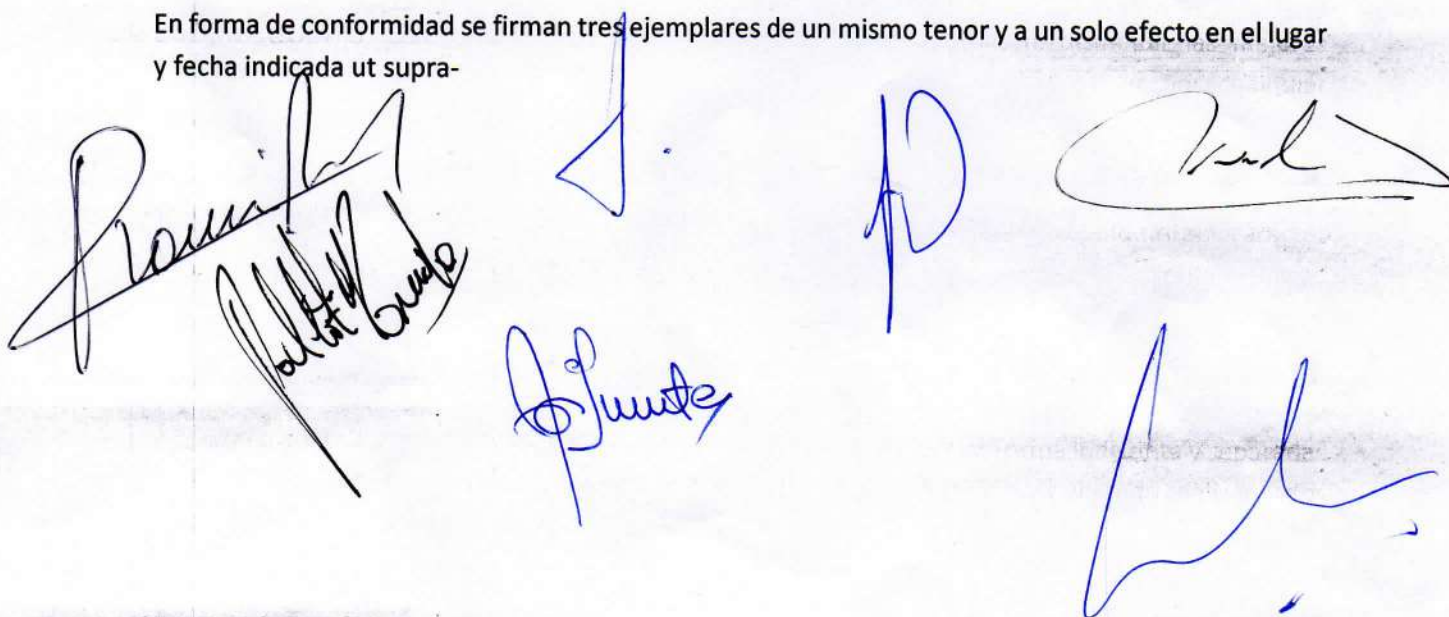
DÉCIMO QUINTO: Este acuerdo no podrá en ningún caso sustituir, ni disminuir las mejores condiciones salariales remunerativas o no remunerativas que pudieran existir por cualquier concepto pactadas en forma particular entre los tripulantes y el armador.

DÉCIMO SEXTO: Las partes acuerdan que los montos resultantes de los incrementos salariales acordados en el presente y que revistan carácter No Remunerativo, adquirirán carácter Remunerativo a partir del 1° de abril de 2017.

Así mismo acuerdan que tales montos No Remunerativos, serán tenidos en cuenta a los efectos del cálculo de Sueldo Anual Complementario, Vacaciones y Enfermedades Inculpables.

DÉCIMO SÉPTIMO: Las partes recíprocamente se autorizan a realizar en forma indistinta y separadas o en conjunto, el requerimiento de la homologación del presente convenio, pudiendo realizar todos los actos necesarios a tal efecto.

En forma de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicada ut supra-



The image shows several handwritten signatures in black and blue ink. On the left, there are two large, overlapping signatures in black ink. In the center, there is a signature in blue ink that appears to say 'F. J. J. J.'. To the right of that, there is another signature in blue ink. Further right, there is a signature in black ink. At the bottom right, there is a large, stylized signature in blue ink.

ANEXO II. TABLA DE PRECIOS POR CATEGORIA

CÓDIGO	% CATEGORIA	SUELDO DE NAVEGACIÓN		EXTENSION DE JORNADA ART 31		GUARDIA EN PUERTO	TRABAJOS EN PUERTO	ÓRDENES	FRANCOS	ADICIONAL BODEGA COMPLETA
		1	0,70	1,65	1,65					
MECANICO NAVAL PRIMER PESCADOR	100	REM. \$ 7.803,57	\$ 5.462,50	\$ 12.875,88	\$ 12.875,88	\$ 9.520,35	\$ 14.592,67	\$ 690,00		
SEGUNDO PESCADOR CONTRAMAESTRE PRIMER COCINERO	85	REM. \$ 6.633,04	\$ 4.643,13	\$ 10.944,51	\$ 10.944,51	\$ 8.092,31	\$ 12.403,78	\$ 586,50		
MECANICO DE FRIO PRIMER CABO DE MÁQUINAS	80	NO REM. \$ 865,18	\$ 605,63	\$ 1.427,55	\$ 1.427,55	\$ 1.055,52	\$ 1.617,88	\$ 76,50		
ENFERMERO		REM. \$ 6.242,86	\$ 4.370,00	\$ 10.300,71	\$ 10.300,71	\$ 7.616,28	\$ 11.674,14	\$ 552,00		
SEGUNDO COCINERO PRIMER MOZO	75	NO REM. \$ 814,29	\$ 570,00	\$ 1.343,57	\$ 1.343,57	\$ 993,43	\$ 1.522,71	\$ 72,00		
CONTRAMAESTRE DE FRIO		REM. \$ 5.852,68	\$ 4.096,88	\$ 9.656,93	\$ 9.656,93	\$ 7.140,27	\$ 10.944,52	\$ 517,50		
ENGRASADOR	70	NO REM. \$ 763,39	\$ 534,38	\$ 1.259,60	\$ 1.259,60	\$ 931,34	\$ 1.427,55	\$ 67,50		
AYUDANTE COCINA		REM. \$ 5.462,50	\$ 3.823,75	\$ 9.013,13	\$ 9.013,13	\$ 6.664,25	\$ 10.214,88	\$ 483,00		
MARINERO DE CUBIERTA	70	NO REM. \$ 712,50	\$ 498,75	\$ 1.175,63	\$ 1.175,63	\$ 869,25	\$ 1.332,38	\$ 63,00		
LIMPIADOR DE MAQUINAS		REM. \$ 5.462,50	\$ 3.823,75	\$ 9.013,13	\$ 9.013,13	\$ 6.664,25	\$ 10.214,88	\$ 483,00		
PEÓN DE COCINA	70	NO REM. \$ 712,50	\$ 498,75	\$ 1.175,63	\$ 1.175,63	\$ 869,25	\$ 1.332,38	\$ 63,00		
MOZO AUXILIAR		REM. \$ 5.462,50	\$ 3.823,75	\$ 9.013,13	\$ 9.013,13	\$ 6.664,25	\$ 10.214,88	\$ 483,00		
MARINERO DE PLANTA	70	NO REM. \$ 712,50	\$ 498,75	\$ 1.175,63	\$ 1.175,63	\$ 869,25	\$ 1.332,38	\$ 63,00		

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

ANEXO III. (a) SUELDO PROPORCIONAL POR PRODUCCIÓN (Buque Arrastrero)

N°	ESPECIE	PRODUCTO	CLASIFICACION	100	85	80	75	70
1	merluza hubssi	filet sin piel interfoleado	clasificado	3,70	3,15	2,96	2,78	2,59
2	merluza hubssi	filet sin piel interfoleado	sin clasificar	3,09	2,62	2,47	2,31	2,16
3	merluza hubssi	filet sin piel poca espina fishblock		3,39	2,88	2,71	2,54	2,37
4	merluza hubssi	filet con piel interfoleado	clasificado	2,93	2,49	2,34	2,20	2,05
5	merluza hubssi	chorizo		3,33	2,83	2,66	2,50	2,33
6	merluza hubssi	minced block		2,59	2,20	2,07	1,94	1,81
7	merluza hubssi	H&G	hasta 350 grs	1,48	1,26	1,18	1,11	1,04
8	merluza hubssi	H&G	de350 hasta 1200 grs	2,00	1,70	1,60	1,50	1,40
9	merluza hubssi	H&G	mas de 1200 grs	3,24	2,75	2,59	2,43	2,27
10	merluza hubssi	cocochas	cajas de menos de 2KG	5,92	5,03	4,74	4,44	4,14
11	merluza hubssi	huevas enteras		1,99	1,69	1,59	1,49	1,39
12	merluza hubssi	huevas rotas		0,99	0,85	0,80	0,75	0,69
MERLUZA COLA								
13	merluza de cola	filet con piel interfoleado	clasificado	2,59	2,20	2,07	1,94	1,81
14	merluza de cola	filet sin piel desgrasado interfoleado	clasificado	3,33	2,83	2,66	2,50	2,33
15	merluza de cola	minced desgrasado block		2,33	1,98	1,87	1,75	1,63
16	merluza de cola	chorizo desgrasado		3,00	2,55	2,40	2,25	2,10
17	merluza de cola	H&G	hasta 300 grs	1,34	1,14	1,07	1,01	0,94
18	merluza de cola	H&G	de 300 hasta 800 grs	1,61	1,37	1,29	1,21	1,13
19	merluza de cola	H&G	mas de 800 grs	2,55	2,17	2,04	1,91	1,79
ABADEJO								
20	abadejo	H&G	hasta 800 grs	1,91	1,62	1,53	1,43	1,34
21	abadejo	H&G	de 800 hasta 3000 grs	3,56	3,03	2,85	2,67	2,49
22	abadejo	H&G	mas de 3000 grs	4,56	3,88	3,65	3,42	3,19
23	abadejo	cabezas		1,23	1,05	0,99	0,93	0,86
24	abadejo	alas		3,09	2,62	2,47	2,31	2,16
25	abadejo	colas		0,93	0,79	0,74	0,69	0,65
CALAMAR								
26,3	calamar	entero	carpada	0,89	0,76	0,71	0,67	0,62
27	calamar	entero	mas de 200 grs	1,40	1,19	1,12	1,05	0,98
27,7	calamar	vaina		2,55	2,17	2,04	1,91	1,79
29	calamar	tubo		3,45	2,94	2,76	2,59	2,42
30	calamar	tentaculos		0,95	0,81	0,76	0,71	0,67
OTROS Y VARIOS								
31	brotola	H&G		1,99	1,69	1,59	1,49	1,39
32	chernia	H&G		1,97	1,68	1,58	1,48	1,38
33	granadero	H&G		1,27	1,08	1,01	0,95	0,89
34	merluza australis	H&G		3,94	3,35	3,15	2,96	2,76
35	merluza negra	H&G		3,94	3,35	3,15	2,96	2,76
36	mero	HGT		1,83	1,55	1,46	1,37	1,28
37	polaca	H&G		0,93	0,79	0,74	0,69	0,65
38	raya	alas con piel		1,83	1,55	1,46	1,37	1,28
39	robalo	H&G		1,69	1,44	1,35	1,27	1,18
40	rubio	H&G		1,69	1,44	1,35	1,27	1,18
41	salmon	entero		1,39	1,18	1,11	1,04	0,97
42	salmon	tronco sin cola		1,99	1,69	1,59	1,49	1,39
43	savorin	H&G		1,27	1,08	1,01	0,95	0,89
44	varios			0,60	0,51	0,48	0,45	0,42

Los importes de esta tabla serán convertidos en la moneda de curso legal en la República Argentina, al NOVENTA POR CIENTO (90%) del tipo de cambio comprador, según la cotización del dólar estadounidense en el Banco de la Nación Argentina, vigente en el día de finalización de la descarga.

ANEXO III. (b) SUELDO PROPORCIONAL POR PRODUCCIÓN (Buque Tangonero)

N°	ESPECIE	CLASIFICACIÓN	PORCENTAJE SEGÚN CATEGORIA				
			100	85	80	75	70
1	LANGOSTINO BUQUE TANGONERO	Langostino Entero 10/20 (1)	61,04	51,88	48,83	45,78	42,73
2		Langostino Entero 21/30 (2)	57,88	49,20	46,30	43,41	40,52
3		Langostino Entero 31/40 (3)	47,36	40,25	37,89	35,52	33,15
4		LANGOSTINO ENTERO 41/60 (4)	41,04	34,89	32,83	30,78	28,73
5		LANGOSTINO ENTERO 61/80 (5)	36,83	31,31	29,46	27,62	25,78
6		LANGOSTINO ENTERO GRANEL	36,83	31,31	29,46	27,62	25,78
7		LANGOST S/CAB (1) 30/55	47,36	40,25	37,89	35,52	33,15
8		LANGOST S/CAB (2) 56/100	47,36	40,25	37,89	35,52	33,15
9		LANGOSTINO ROTO S/C	31,57	26,84	25,26	23,68	22,10

Los importes de esta tabla serán convertidos en la moneda de curso legal en la República Argentina, al NOVENTA POR CIENTO (90%) del tipo de cambio comprador, según la cotización del dólar estadounidense en el Banco de la Nación Argentina, vigente en el día de finalización de la descarga.

The image shows several handwritten signatures in black and blue ink below the table. There are approximately seven distinct signatures, some appearing to be initials or full names, scattered across the lower half of the page.

ANEXO III. (c) SUELDO PROPORCIONAL POR PRODUCCIÓN (Buque Potero)

Nº	ESPECIE	PRODUCTO	CLASIFICACIÓN		PORCENTAJE SEGÚN CATEGORIA				
					100	85	80	75	70
1	CALAMAR BUQUE POTERO	entero		100/200	4,77	4,05	3,82	3,58	3,34
2		entero	1	200/300	4,77	4,05	3,82	3,58	3,34
3		entero	2	300/500	4,77	4,05	3,82	3,58	3,34
4		entero	3	500/up	4,77	4,05	3,82	3,58	3,34
5		vaina		15/18	8,64	7,34	6,91	6,48	6,05
6		vaina	1	18/23	8,64	7,34	6,91	6,48	6,05
7		vaina	2	23/28	8,64	7,34	6,91	6,48	6,05
8		vaina	3	28/up	8,64	7,34	6,91	6,48	6,05
10		tentaculos			4,77	4,05	3,82	3,58	3,34

Los importes de esta tabla serán convertidos en la moneda de curso legal en la República Argentina, al NOVENTA POR CIENTO (90%) del tipo de cambio comprador, según la cotización del dólar estadounidense en el Banco de la Nación Argentina, vigente en el día de finalización de la descarga.

Several handwritten signatures are present below the table. On the left, there are two large, overlapping signatures in black ink. In the center and right, there are several smaller signatures in blue ink, some appearing to be initials or short names.



Sindicato Marítimo de Pescadores
Personería Gremial N° 1702 Res. M.T.E. y S.S. N° 216

Av. De los Pescadores s/n - (0223) - 480-9656 C.P. 7600 Mar del Plata - Buenos Aires

ES COPIA

Sra. Subsecretaría de Relaciones Laborales
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL de la NACION
Dra. Silvia SQUIRE
S / D

M.T.E. y S.S.	
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO, GESTION Y ARCHIVO DOCUMENTAL	
DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS SALIDAS Y ARCHIVO	
16 AGO 2016	
TIPO OFICINA	EXPOSICION N°
DOC. ORIGEN	1 2016
	1732537

REF: HOMOLOGACION ACUERDO SALARIAL CCT 580/2010
Expte. N° 1-216-277894-2016

De nuestra mayor consideración:

Quien suscribe, Pablo TRUEBA, en mi carácter de SECRETARIO GENERAL del SINDICATO MARITIMO DE PESCADORES, con domicilio en Av. De Los Pescadores N° 788, ciudad de MAR DEL PLATA, ante ese Ministerio me presento a manifestar las siguientes consideraciones:

Que encontrándose cumplidos los recaudos previstos por la ley 23.546 y normas reglamentarias, y constando en actas el acuerdo de los signatarios del convenio de referencia, vengo por el presente a solicitar la pronta homologación del acuerdo salarial alcanzado, con el objeto de afianzar la situación del sector y brindar inmediata garantía a las partes y especialmente a los trabajadores, promoviendo de tal modo la paz social.

Sin otro particular, saludo a Ud. atte.

 PABLO FELIX TRUEBA
SECRETARIO GENERAL
SI.MA.PE.
MAR DEL PLATA

